



Comunicación

Relativa a los criterios para determinar el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes en ensayos periódicos de medición de emisiones atmosféricas en el marco del artículo 7 del RD 100/2011

El artículo 7 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* establece que las mediciones de las emisiones y los informes resultantes que se lleven a cabo en el marco de los controles referidos en el artículo anterior se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, también que lo anterior no será exigible en los casos en que el órgano competente establezca otras especificaciones técnicas equivalentes.

Por ello, mediante la siguiente comunicación se regula como determinar el cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera en los controles periódicos puntuales en relación con la incertidumbre de las mediciones y con el hecho de que los valores límite de emisión (VLE) sean superados en alguna de las mediciones realizadas.

- **Se considerará que se cumple con los valores límite de emisión a la atmósfera en los controles periódicos puntuales de emisiones de contaminantes a la atmósfera realizados por organismos de control autorizado cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:**
 - **La media de los resultados de las mediciones, sin considerar la incertidumbre, no supere el VLE de emisión establecido en la autorización APCA, en la comunicación de la recepción de la notificación como APCA o en la normativa de aplicación por defecto (Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico).**
 - **Al menos el 66% de los resultados obtenidos, sin considerar la incertidumbre, no superen el VLE establecido.**
 - **Los resultados obtenidos sin considerar la incertidumbre que sí superen el VLE establecido, no superen el valor de 1,4 x VLE.**

Lo establecido en esta comunicación no será aplicable a los casos en los que exista una normativa en vigor que los regule específicamente como es el caso de los compuestos orgánicos volátiles, la incineración de residuos o las grandes instalaciones de combustión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
APCA/0761/2022	Otros	VARIOS: Solicitudes no incluidas en otros procedimientos	2022/0442538
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			